

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora Jueza, me permito informarle que el día de hoy siendo las 14.58 horas, nos correspondió por reparto la acción de tutela interpuesta por la señora **SARA LUCÍA CUARTAS YEPES**, identificada con cédula de ciudadanía No **21.388.369**, quien actúa a nombre propio, en contra de **LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC Y LA UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA**, en ella se solicita el amparo a sus derechos fundamentales al debido proceso, igualdad y al acceso a cargos públicos, entre otros.

Fue radicada bajo el número 2026-00041. Sírvese proveer.

Medellín, febrero dos (2) de dos mil veintiséis (2026)


L. ANDREA ZAPATA RENDÓN
Oficial Mayor



JUZGADO TRECE (13) DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
Medellín, febrero dos (2) de dos mil veintiséis (2026)

Radicado CUI	05001 31 87013 2026 00041
Accionante	i. SARA LUCÍA CUARTAS YEPES CC 21.388.369
Accionado	ii. COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC iii. UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA
Vinculadas	i. SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA. ii. TERCEROS INTERESADOS
Asunto	i. ADMITIR LA ACCIÓN DE TUTELA ii. DECRETA PRUEBAS iii. ORDENA PUBLICIDAD
Sustanciación	131 de 2026

Verificado el hecho que se respetaron las reglas de reparto consagradas en el Decreto 333 de 2021, **SE ADMITE**, la acción de tutela interpuesta por la señora **SARA LUCÍA CUARTAS YEPES**, identificada con cédula de ciudadanía No **21.388.369**, quien actúa a nombre propio, en contra de **LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC Y LA UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA**, en ella se solicita el amparo a sus derechos fundamentales al debido proceso, igualdad y al acceso a cargos públicos, entre otros. Y al verificarse que, para el efecto, se cumple con los presupuestos de ley, se ordena:

PRIMERO: Notificar al representante legal y/o quien haga sus veces de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC** y la **UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA** de la admisión de la presente acción y expedirles copia de la solicitud de tutela, a fin de que ejerzan su derecho de contradicción y defensa, si a bien lo tienen, y aporten la información que juzguen pertinente, adicionalmente deberán allegar los documentos que certifiquen LA

EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL de las entidades accionadas. **Para lo anterior se le concede el término de dos (2) días, a partir del recibo del oficio respectivo.**

SEGUNDO: Considerando que, eventualmente pueden verse compelidas al cumplimiento de una orden que en su contra se emita en el fallo de tutela, intégrese el litisconsorcio por pasiva al representante legal y/o quien haga sus veces de la **SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, a la que se les correrá traslado del trámite constitucional, para que en el término de dos (2) días ejerza su derecho de contradicción y defensa, si a bien lo tiene, y aporte la información que juzguen pertinente.

TERCERO: Se **ORDENA** a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC** y a la **UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA** que, dentro del término máximo de **un (1) día hábil** siguiente a la notificación de esta providencia, publiquen el presente auto y el escrito de tutela en el espacio dispuesto en su página web para los aspirantes que integran la lista de elegibles para el cargo de Profesional universitario, Código 219 Grado 02, OPEC 197354, en el marco del proceso de elección Nos 2561 a 2616 de 2023, 2619 a 2622 y 2635 de 2024 del Sistema General de Carrera Administrativa Antioquia 3. Lo anterior, con el fin de que los interesados seleccionados bajo la modalidad de **ingreso y ascenso**, puedan hacerse parte en el trámite de esta acción constitucional y ejercer su derecho de defensa y contradicción, si así lo consideran, dentro del término de **un (1) día hábil** siguiente.

Asimismo, deberán **remitir dicha información a los correos electrónicos registrados para efectos de notificaciones del concurso**, y aportar la **evidencia correspondiente** de dicha remisión.

CUARTO: Con el propósito de contar con los elementos de juicio necesarios que permitan adoptar una decisión de fondo debidamente soportada en el presente trámite constitucional, este despacho considera indispensable decretar pruebas de oficio orientadas a esclarecer los hechos relevantes y a identificar a los funcionarios responsables de dar cumplimiento a un eventual fallo de tutela, en armonía con lo señalado por la Corte Constitucional. En consecuencia, se **DECRETAN COMO PRUEBA** la siguiente:

Requerir a los representantes legales y/o quien haga sus veces de la **SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC)** y **UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA**, para que indiquen en la respuesta, en caso de que no sean los anteriormente mencionados los llamados a dar cumplimiento a las órdenes, los nombre de las personas y funcionarios responsables del cumplimiento de los fallos de tutela, indicando para el efecto, nombre completo, número de cédula de ciudadanía, datos biográficos, de ubicación y correo electrónico institucional, para posibilitar su notificación.

QUINTO: Advertir a las entidades accionadas que, de no contestar la solicitud de tutela, con la información necesaria para resolver el asunto, podrá dársele aplicación a la presunción de veracidad de que trata el Artículo 20 del Decreto 2591 de 1991; así mismo, que el informe se entiende rendido bajo juramento de conformidad con lo establecido en el Artículo 19 ibidem.

Igualmente, debe indicar el despacho que la notificación efectuada vía correo electrónico por el juzgado durante el trámite, es viable jurídicamente, pues así lo contempla el artículo 10 de la Ley 962 de 2005, que modificó el artículo 25 del Decreto 2150 de 1995 y que no se requiere para su perfección la nota de acuso recibo del destinatario, basta con que la comunicación enviada no fuere rechazada por el servidor. De conformidad con el artículo 30 del decreto 2591 de 1991 la notificación se realizará por el medio más expedito

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA PATRICIA FLÓREZ ATEHORTÚA
Jueza

JUZGADO 13 EPMS MEDELLÍN